

# ORDENANZA FISCAL Nº 36

AYUNTAMIENTO DE	CALATORAO
Provincia de	ZARAGOZA
Comunidad Autónoma	ARAGON

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE DERECHO PÚBLICO

## ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ACTIVIDADES LOCALES

### NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

**Art. 1.** Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una Tasa por las enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad, que se registrará por la presente ordenanza.

### HECHO IMPONIBLE

**Art. 2.** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para impartir las enseñanzas especiales en establecimientos docentes, referentes a: **Enseñanzas o disciplinas tanto escolares u oficiales como extra- escolares o no oficiales. A título no exclusivo: Jota, Aula de Música, Banda de Música, Cerámica, Pintura, Restauración, Educación, Festejos Taurinos, etc.**

### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

**Art. 3.** La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio solicitado por el usuario al inscribirse y ser alumno de los establecimientos municipales.

### SUJETO PASIVO

**Art. 4.** Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten la asistencia a las clases de **las reseñadas en el artículo 2.**

### CUOTAS

**Art. 5.** Se regularán con arreglo a:

**SEGÚN ANEXO**

**Art. 6.** El devengo de cada curso será único, pero el pago se fraccionará en trimestres, el primero se abonará al realizarse la matrícula y los posteriores a los quince primeros de cada uno de ellos.

**Art. 7.** Por la Comisión Municipal de Gobierno se podrán conceder becas hasta un 5 por ciento del número total de alumnos de cada curso, a solicitud de los interesados y previos los informes que estimen procedentes.

#### DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

**Art. 8.** Se consideran infractores, los que faciliten datos contrarios a la verdad o de cualquier modo contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **uno enero de mil novecientos noventa y nueve** y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el **once de enero de mil novecientos noventa y nueve** y publicada en el Boletín Oficial de **la Provincia de Zaragoza nº 27** con fecha **4 de febrero de 1999**.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO,